CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DNA 8 - DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE TRANSPORTE, VIALIDAD, INFRAESTRUCTURA PORTUARIA Y AEROPORTUARIA

DNA8-TVIPyA-0044-2022

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL (DGAC)

INFORME GENERAL

Examen especial a los procesos de requerimiento, autorización, cobro, facturación, registro y control de vuelos chárter, en la Dirección General de Aviación Civil, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2021

TIPO DE EXAMEN : EE **PERIODO DESDE :** 2019-01-01 **HASTA :** 2021-12-31

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Examen especial a los procesos de requerimiento, autorización, cobro, facturación, registro y control de vuelos chárter, en la Dirección General de Aviación Civil, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2021

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

Quito - Ecuador

SIGLAS Y ABREVIATURAS

AIMS	Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre
ARLAE	Asociación de Representantes de Líneas Aéreas en Ecuador
Arts.	Artículos
APP	Servicio de Control de Aproximación
CNAC	Consejo Nacional de Aviación Civil
DGAC	Dirección General de Aviación Civil
Dr.	Doctor
FR3	Formulario de Control de Operaciones Ocasionales
IFIS	Servicio de Información de Vuelos de Internet
Nro.	Número
QUIPUX	Sistema de Gestión Documental
sic	Sin incluir cambios
USD	Dólares de los Estados Unidos de América

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
Carta de presentación	
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	2
Estructura orgánica	4
Objetivos de la entidad	5
Monto de recursos examinados	5
Servidores relacionados	5
CAPÍTULO II	
RESULTADOS DEL EXAMEN	
Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones	6
Información a destiempo e inconsistente de vuelos chárter, dificultó toma de decisiones en el Consejo Nacional de Aviación Civil	6
Inobservancias para la prestación del servicio de transporte aéreo no regular en la modalidad chárter, permitió que se realicen vuelos incumpliendo la reglamentación vigente	12
Trámites administrativos fuera de tiempo, ocasionaron operaciones de vuelos chárter sin la autorización del Director General de Aviación Civil	19
Facturación posterior a la prestación del servicio, originó que la cuenta *"Tasas y Contribuciones"* no esté actualizada	26
ANEXOS	
1. NÓMINA DE SERVIDORES RELACIONADOS CON EL EXAMEN	
2. REQUERIMIENTOS DE VUELOS CHÁRTER SIN SOLICITUD, CON FORMATOS DIFERENTES Y SIN LEGALIZARLOS	

3. SOLICITUDES PRESENTADAS A DESTIEMPO
4. NOTIFICACIONES DE VUELOS CHÁRTER POSTERIOR AL TIEMPO ESTABLECIDO
5. VUELOS CHÁRTER AUTORIZADOS LUEGO DE EFECTUADAS LAS OPERACIONES AÉREAS
6. FACTURACIÓN POSTERIOR A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Ref. Informe aprobado el 16-12-2022

Quito D.M.,

Señor
Director General de Aviación Civil
Dirección General de Aviación Civil
Ciudad

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a los procesos de requerimiento, autorización, cobro, facturación, registro y control de vuelos chárter, en la Dirección General de Aviación Civil, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2021.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Dr. Sergio Alexander Aguirre Factos
Gerente/Director/Auditor Interno
Dirección General de Aviación Civil

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial en la Dirección General de Aviación Civil, se realizó con cargo al Plan Anual de Control del año 2022 de la Dirección de Auditoría Interna de la DGAC, en cumplimiento a la orden de trabajo 0003-DNA8-TVIPyA-DGAC-AI-2022 de 7 de junio de 2022.

Objetivos del examen

- Verificar el cumplimiento de leyes, reglamentos y normas relacionadas al alcance del examen.

- Determinar la propiedad, veracidad y legalidad en los procesos de requerimiento, autorización, cobro, facturación, registro y control de vuelos chárter.

Alcance del examen

A los procesos de requerimiento, autorización, cobro, facturación, registro y control de vuelos chárter, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2021.

Base legal

El 9 de agosto de 1946, con Decreto Supremo 1693-b, publicado en el Registro Oficial 671 de 28 de los mismos mes y año, fue creada la Dirección General de Aviación Civil Ecuatoriana, adscrita a la Comandancia General de Aeronáutica del Ministerio de Defensa Nacional.

Con Decreto Legislativo de 7 de noviembre de 1951, publicado en el Registro Oficial 980 de 4 de diciembre del mismo año, se creó la Junta de Aviación Civil Ecuatoriana, adscrita al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y se dispuso como órgano

Dos

ejecutor a la Dirección de Aviación Civil Ecuatoriana, que pasó a ser parte de la Junta de Aviación Civil Ecuatoriana, a partir del 1 de enero de 1952.

Con Decreto Supremo 6, de 12 de julio de 1963, publicado en el Registro Oficial 2 de 22 de los mismos mes y año, por razones técnicas y de seguridad nacional se traspasó la Dirección General de Aviación Civil y sus dependencias al Ministerio de Defensa Nacional, adscrita a la Comandancia General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana.

El 30 de julio de 1970, mediante Decreto Supremo 161, publicado en el Registro Oficial 32 de 5 de agosto del mismo año, se expidió la Ley de Aviación Civil, la cual, en su artículo 2, dispuso que el Gobierno ejercerá sus atribuciones a través de la Dirección de Aviación Civil, entidad de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, que goza de autonomía económica y depende de la Comandancia General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana.

El 11 de marzo de 1974, mediante Registro Oficial 509, se actualizó la Ley de Aviación Civil, misma que en el artículo 6 estableció que la Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, con sede en Quito.

Con Decreto de Ley 690, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 144 de 18 de agosto de 2000, se expidió la Ley para la Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana, la cual, en su artículo 75, reformó el artículo 6 de la Ley de Aviación Civil, por lo que la DGAC pasó a ser adscrita a la Presidencia de la República.

Mediante Ley 2006-37, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 244 de 5 de abril de 2006, se expidieron nuevas reformas a la Ley de Aviación Civil; y, el 11 de enero de 2007, en el Suplemento del Registro Oficial 435, se publicó la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en la cual se determinó que la DGAC es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito.

TRES

Estructura orgánica

Con Resolución DGAC-DGAC-2021-0013-R de 21 de febrero de 2021, el Director General de Aviación Civil aprobó el Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, estableciéndose en el Capítulo III *"DE LOS PROCESOS Y LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL"*, artículo 8 *"Estructura Institucional"*, la siguiente estructura orgánica:

1. NIVEL DE GESTIÓN CENTRAL
1.1. Procesos Gobernantes
1.1.1. Nivel Directivo
1.1.1.1. Dirección General de Aviación Civil

1.2. Procesos Sustantivos
1.2.1. Nivel Operativo
1.2.1.1. Subdirección General de Aviación Civil
1.2.1.1.1. Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo
1.2.1.1.1.1. Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo
1.2.1.1.1.2. Dirección de Seguridad Operacional
1.2.1.1.1.3. Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo
1.2.1.1.2. Coordinación Técnica de Servicios Aeronáuticos y Aeroportuarios
1.2.1.1.2.1. Dirección de Servicios de Navegación Aérea
1.2.1.1.2.2. Dirección de Infraestructura Aeroportuaria
1.2.1.1.2.3. Dirección de Escuela Técnica de Aviación Civil

1.3. Procesos Adjetivos
1.3.1. Nivel de Asesoría
1.3.1.1. Dirección de Planificación y Gestión Estratégica
1.3.1.2. Dirección de Comunicación Social
1.3.1.3. Dirección de Asesoría Jurídica
1.3.1.4. Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación
1.3.1.5. Dirección de Auditoría Interna

1.3.2. Nivel de Apoyo
1.3.2.1. Coordinación General Administrativa Financiera
1.3.2.1.1. Dirección Financiera
1.3.2.1.2. Dirección Administrativa del Talento Humano
1.3.2.1.3. Dirección Administrativa
1.3.2.1.4. Dirección de Secretaría General

2. NIVEL DE GESTIÓN DESCONCENTRADA
2.1. Procesos Sustantivos
2.1.1. Dirección Zonal
2.1.1.1. Oficinas Técnicas Nivel 1
2.1.1.2. Oficinas Técnicas Nivel 2

CUATRO

Objetivos de la entidad

El Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, estableció como objetivos institucionales:

> *"... Incrementar las capacidades regulatorias y de control en el marco de la seguridad operacional del Estado Ecuatoriano.- Incrementar el control en el marco de la seguridad de la aviación civil y facilitación del Estado Ecuatoriano.- Incrementar la eficiencia y la calidad de los servicios aeronáuticos y aeroportuarios.- Incrementar el desarrollo del talento humano en la Dirección General de Aviación Civil.- Incrementar el uso eficiente del presupuesto en la Dirección General de Aviación Civil.- Incrementar la eficiencia institucional en la Dirección General de Aviación Civil (...)".*

Monto de recursos examinados

Los valores recaudados en la Dirección General de Aviación Civil, relacionados a vuelos chárter, ascendieron a 1 947 847,14 USD, conforme se detalla a continuación:

Cuenta contable	Nombre de la cuenta	Año	N° Vuelos chárter	Valor recaudado USD
623.01.11.02	Vuelos Chárter	2019	970	599 015,21
		2020	929	554 031,93
		2021	1 083	794 800,00
		TOTAL	**2 982**	**1 947 847,14**

Fuente: Sistema Integrado

Servidores relacionados

Anexo 1.

CINCO

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

El examen especial a los procesos de requerimiento, autorización, cobro, facturación, registro y control de vuelos chárter, en la Dirección General de Aviación Civil, por el período comprendido entre 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2021, es la primera acción de control que realiza la Dirección de Auditoría Interna de la Dirección General de Aviación Civil; además, la Contraloría General del Estado no ha examinado dichos procesos, razón por la cual, no aplica el seguimiento al cumplimiento de recomendaciones.

Información a destiempo e inconsistente de vuelos chárter, dificultó toma de decisiones en el Consejo Nacional de Aviación Civil

El Controlador Radar APP y el Inspector de Aeródromo, Administradores Aeroportuarios del Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil, remitieron a la Dirección General de Aviación Civil, entre los 2 y 7 meses posteriores a su aprobación, los reportes de los vuelos chárter autorizados y/o negados, tramitados fuera de horarios de oficina, fines de semana y feriados, a fin de que se consolide la información para que sea remitida al Consejo Nacional de Aviación Civil, conforme se cita a continuación:

Aprobación		Memorando de envío		Observación
Año	Meses	Número	Fecha	
2019	Febrero	DGAC-YGU-SX2-2019-0252-M	2019-04-02	Aprobación 2 meses antes
2019	Junio	DGAC-YGU-SX2-2019-0637-M	2019-08-07	Aprobación 2 meses antes
2019	Septiembre	DGAC-YGU-SX2-2019-0878-M	2019-11-15	Aprobación 2 meses antes
2019	Diciembre	DGAC-SEGU-2020-1976-M	2020-06-09	Aprobación 7 meses antes
2020	Enero	DGAC-SEGU-2020-1976-M	2020-06-09	Aprobación 6 meses antes
2020	Febrero	DGAC-SEGU-2020-1976-M	2020-06-09	Aprobación 5 meses antes
2020	Marzo	DGAC-SEGU-2020-1976-M	2020-06-09	Aprobación 4 meses antes
2020	Abril	DGAC-SEGU-2020-1976-M	2020-06-09	Aprobación 3 meses antes
2021	Marzo	DGAC-SEGU-2021-1320-M	2021-05-19	Aprobación 2 meses antes

SEIS

Los Directores Generales de Aviación Civil, informaron al Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, de forma bimensual, trimestral, cuatrimestral y semestral, respecto a los vuelos chárter autorizados y/o negados, tramitados por los servidores de la Administración Central y Administradores de los aeropuertos a nivel nacional, entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2021:

Fecha envío	Memorando	Reporte vuelos chárter	Periodicidad
2019-04-11	DGAC-YA-2019-0249-M	Enero y febrero de 2019	Bimensual
2019-07-02	DGAC-YA-2019-0499-M	Marzo, abril, mayo y junio de 2019	Cuatrimestral
2019-09-24	DGAC-YA-2019-0750-M	Julio y agosto de 2019	Bimensual
2019-12-17	DGAC-YA-2019-0937-M	Septiembre, octubre y noviembre de 2019	Trimestral
2020-06-19	DGAC-YA-2020-0407-M	Diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2020	Semestral
2020-09-15	DGAC-DGAC-2020-0614-M	Junio, julio y agosto de 2020	Trimestral
2020-12-14	DGAC-DGAC-2020-0813-M	Septiembre, octubre y noviembre de 2020	Trimestral
2021-05-18	DGAC-DGAC-2021-0240-M	Enero, febrero, marzo y abril de 2021	Cuatrimestral
2021-08-27	DGAC-DGAC-2021-0376-M	Mayo, junio, julio de 2021	Trimestral
2021-11-17	DGAC-DGAC-2021-0508-M	Agosto, septiembre y octubre de 2021	Trimestral
2022-01-21	DGAC-DGAC-2022-0038-M	Noviembre y diciembre de 2021	Bimensual

Además los anexos relacionados con el número de vuelos chárter autorizados y/o negados, no fueron consistentes con la información determinada en los memorandos remitidos al Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, en los siguientes casos:

Fecha envío	Memorando	Reporte vuelos chárter		
		Reportados	Anexos	Diferencia
2019-12-17	DGAC-YA-2019-0937-M	172	143	29
2019-12-17	DGAC-YA-2019-0937-M	143	207	-64
2020-06-19	DGAC-YA-2020-0407-M	161	139	22
2020-09-15	DGAC-DGAC-2020-0614-M	121	123	-2

El Controlador Radar APP en los períodos de actuación del 1 de enero al 25 de julio de 2019 y del 23 de mayo al 30 de julio de 2020, y el Inspector de Aeródromo actuante del 26 de julio al 19 de diciembre de 2019, en calidad de Administradores Aeroportuarios del Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo, no reportaron durante los diez primeros días del siguiente mes, los vuelos chárter autorizados y/o negados, tramitados fuera de horario de oficina, fines de semana y feriados; el Inspector de Transporte Aéreo actuante del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, no consolidó la información, ni elaboró mensualmente los memorandos para informar sobre los vuelos chárter autorizados y/o negados a nivel general, tampoco

SIETE

verificó que la información de los anexos sea consistente; la Especialista en Transporte Aéreo 1, encargada de la Coordinación de Transporte Aéreo actuante del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, trasladó esta información a su jefe inmediato, sin revisar el contenido y anexos; el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, posteriormente Director de Seguridad Operacional actuante del 10 de mayo de 2019 al 31 de agosto de 2020, el Director de Seguridad Operacional actuante del 1 de septiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2021, y los Coordinadores Técnicos de Regulación y Control del Transporte Aéreo actuantes del 1 de noviembre de 2020 al 30 de junio de 2021, y del 23 de julio al 31 de diciembre de 2021, no controlaron que ésta información sea oportuna y precisa, sin embargo la remitieron a los Subdirectores Generales de Aviación Civil actuantes del 10 de mayo de 2019 al 9 de julio de 2021, y del 19 de julio al 14 de diciembre de 2021, quienes no supervisaron los reportes y reasignaron a las Máximas Autoridades, información inconsistente y a destiempo, para que legalicen y remitan al Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil; lo que dificultó la toma de decisiones en este Organismo.

Los citados servidores a excepción del Controlador Radar APP y el Inspector de Aeródromo, Administradores Aeroportuarios del Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo, inobservaron los artículos 25 *"Las autorizaciones para vuelos chárter eventuales internacionales exclusivos de carga"*, y 35 *"Autorizaciones para vuelos chárter internacionales"* del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, determinada en la Resolución 018/2017 de 11 de diciembre de 2017, que en su parte pertinente señala:

> *"... **Art. 25**...-... **35**...- La Dirección General de Aviación Civil informará mensualmente al Consejo Nacional de Aviación Civil respecto de los vuelos chárter autorizados y/o negados, en especial de aquellos concedidos en aplicación del principio de reciprocidad de oportunidades (...)".*

El Controlador Radar APP y el Inspector de Aeródromo, Administradores Aeroportuarios del Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo, inobservaron los artículos 17 *"Solicitud de Vuelos Chárter"* y 27 *"Vuelos chárter de Pasajeros, carga y correo en forma combinada"* del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, determinada en la Resolución 018/2017 de 11 de diciembre de 2017, que en su parte pertinente señala:

OCHO

*"... **Art. 17**...-... **27**...- De forma excepcional, en el caso que la solicitud se presente fuera de horas de oficina, fines de semana y feriados, los vuelos chárter... podrán ser autorizados por los respectivos Administradores Aeroportuarios... quienes deberán reportar a la Dirección General de Aviación Civil, durante los diez (10) primeros días del siguiente mes (...)".*

Los Subdirectores Generales de Aviación Civil, inobservaron la Norma de Control Interno 401-03 *"Supervisión"*; y, la Especialista de Transporte Aéreo 1, encargada de la Coordinación de Transporte Aéreo, incumplió el CAPÍTULO IV *"PROCESOS AGREGADORES DE VALOR"*, artículo 22 *"Gestión de Inspección y Certificación Aeronáutica"*, numerales 3.1 *"Transporte Aéreo"*, 3.1.2 *"Productos"*, literal d), del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, constante en la Resolución 029/2010 de 3 de marzo de 2010, y el CAPÍTULO IV *"DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DESCRIPTIVA"*, artículo 10 *"Estructura Descriptiva"*, numeral 1.2.1.1.1.2. *"Dirección de Seguridad Operacional"*, *"Gestión de Transporte Aéreo"*, numeral 4, de los Estatutos Orgánico y Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, constante en las Resoluciones DGAC-YA-2020-0041-R y DGAC-DGAC-2021-0013-R de 29 de mayo de 2020 y de 2 de febrero de 2021, respectivamente, que establecieron:

*"... **Resolución Nro. 029/2010**...- **Articulo 22**...-... d) Boletín estadístico de tráfico aéreo...-... **Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0041-R**...-... **Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0013-R**...- **Artículo 10**...-... 4. Informe de vuelos chárter y/o especial internacional o domésticos (...)".*

De conformidad a los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, se comunicaron los resultados provisionales a los Subdirectores Generales de Aviación Civil; Coordinadores Técnicos de Regulación y Control del Transporte Aéreo; Director de Inspección y Certificación Aeronáutica; Director de Seguridad Operacional; Especialista en Transporte Aéreo 1, encargada de la Coordinación de Transporte Aéreo; Inspector de Transporte Aéreo; y, Controlador Radar APP e Inspector de Aeródromo, Administradores Aeroportuarios del Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo, en sus respectivos períodos de actuación.

El Inspector de Aeródromo, Administrador Aeroportuario del Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo, mediante comunicación de 17 de septiembre de 2022, indicó:

NUEVE

"... en el mes de junio de 2019... no se autorizo (sic) *ningún vuelo en el aeropuerto José Joaquín de Olmedo...- ... sobre el reporte a los dos meses de la aprobación de los vuelos chárter de septiembre de 2019... ese mes tampoco se concedió autorizaciones de vuelos chárter... solo se reporta lo autorizado y/o negado (...)".*

Lo manifestado por el servidor no modifica el comentario, por cuanto reportó los vuelos chárter autorizados y/o negados a los 2 meses de haber sido aprobados.

La Especialista en Transporte Aéreo 1, encargada de la Coordinación de Transporte Aéreo y el Inspector de Transporte Aéreo, mediante memorandos DGAC-OTAE-2022-0448 y 0450-M, los dos de 29 de septiembre de 2022, en términos similares señalaron:

"... La información fue enviada al Consejo Nacional conforme a la información remitida a través de los respectivos Aeropuertos para su respectiva unificación (...)".

Lo manifestado por los servidores ratifica el comentario, por cuanto no solicitaron a los Administradores Aeroportuarios reporten la información de los vuelos chárter durante los 10 primeros días del mes siguiente a sus operaciones, para consolidar la información y remitirla al Director de Seguridad Operacional.

El Director de Seguridad Operacional, con memorando DGAC-DSOP-2022-1628-M de 30 de septiembre de 2022, indicó:

"... el personal de Gestión de Transporte Aéreo no ha remitido los memorandos respectivos con el reporte de vuelos de forma mensual; tampoco he recibido los reportes generados y reasignados a la Dirección de Seguridad Operacional con esa frecuencia, no se ha presentado aviso alguno sobre dificultades en la consolidación, ni observaciones de consistencia por parte del coordinador de la gestión... La Dirección de Seguridad Operacional... depende de la Gestión de Transporte Aéreo para el efecto, por lo tanto, siempre que dicha Unidad remita los pedidos y documentos a tiempo, actuaremos como lo hemos hecho... de forma diligente e inmediata (...)".

Lo manifestado por el servidor ratifica lo comentado, por cuanto no controló que el personal de Gestión del Transporte Aéreo le envíe la información de los vuelos chárter mensualmente, la misma que remitió en forma bimensual, trimestral, cuatrimestral y semestral a los Subdirectores Generales de Aviación Civil.

DIEZ

Posterior a la lectura del borrador del informe, se presentaron las siguientes respuestas:

La Especialista en Transporte Aéreo 1, encargada de la Coordinación de Transporte Aéreo y el Director de Seguridad Operacional, mediante memorandos DGAC-OTAE-2022-0467-M de 12 de octubre de 2022 y DGAC-DSOP-2022-1686-M de 13 de octubre de 2022, respectivamente, se refirieron en términos similares a las respuestas contenidas en las comunicaciones de resultados provisionales.

El Subdirector General de Aviación Civil, actuante del 19 de julio al 14 de diciembre de 2021, mediante comunicación de 13 de octubre de 2022, indicó:

> *"... El CNAC... no tiene existencia orgánica permanente. Existe y resuelve solamente cuando es convocado por su presidente...-... la DGAC remite reportes periódicos sobre tal gestión. No tiene sentido remitir informes mensuales a un cuerpo colegiado que no va a recibir, peor decidir sobre ellos...-Aparte de conocer tales informes y archivarlos, el CNAC no toma resolución alguna al respecto...-... la remisión de información inconsistente o incompleta es una falla administrativa que se puede enmendar (...)".*

Lo manifestado por el servidor no modifica el comentario, por cuanto no supervisó la correcta elaboración de los reportes remitidos por el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, relacionados a los vuelos chárter, no obstante remitió esta información a la Máxima Autoridad para su respectivo trámite.

Conclusión

Se reportó al Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante memorandos de forma bimensual, trimestral, cuatrimestral y semestral, los vuelos chárter autorizados y/o negados, entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2021, información que no fue consistente con los anexos adjuntos; por cuanto, no revisaron, tampoco supervisaron, ni controlaron que la documentación enviada sea precisa, completa y oportuna; lo que dificultó la toma de decisiones de los representantes de dicho Organismo.

ONCE

Recomendaciones

Al Subdirector General de Aviación Civil

1. Dispondrá y vigilará a los Administradores Aeroportuarios de los aeropuertos a nivel nacional, que reporten al Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, los vuelos chárter autorizados y/o negados, tramitados fuera de horarios de oficina, fines de semana y feriados, durante los diez primeros días del siguiente mes.

2. Dispondrá y vigilará al Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, que reporte mensualmente al Director General de Aviación Civil, los vuelos chárter autorizados y/o negados, que se tramitaron en horarios de oficina; así como los remitidos por los Administradores Aeroportuarios de los aeropuertos a nivel nacional, información que será remitida al Consejo Nacional de Aviación Civil.

Inobservancias para la prestación del servicio de transporte aéreo no regular en la modalidad chárter, permitió que se realicen vuelos incumpliendo la reglamentación vigente

El Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Resolución 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para la aprobación de vuelos chárter y especiales, que presenten las personas naturales o jurídicas.

Cincuenta y ocho compañías nacionales y extranjeras, interesadas en la prestación del servicio de transporte aéreo no regular en la modalidad de chárter de pasajeros o exclusivos de carga, no presentaron al Director General de Aviación Civil, delegado del Consejo Nacional de Aviación Civil, la solicitud suscrita por el Representante Legal; y, treinta y dos adjuntaron los formularios Anexos 1A y 1B, con formatos diferentes a los establecidos y ciento noventa y uno no fueron legalizados, conforme lo determina el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, Anexo 2.

Dieciocho aerolíneas nacionales y extranjeras, no solicitaron con 48 y 24 horas de anticipación a la prestación del servicio en la modalidad de chárter de carga y

DOCE

pasajeros, en 56 vuelos domésticos e internacionales efectuados, conforme lo determina el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, Anexo 3.

Los Directores Generales de Aviación Civil, delegados del Consejo Nacional de Aviación Civil, no emitieron su pronunciamiento y tampoco notificaron que las operaciones fueron autorizadas, en el plazo de 8 y 24 horas de recibidas las solicitudes para la prestación del servicio en la modalidad de chárter de carga y pasajeros, por 309 vuelos que realizaron dieciséis aerolíneas nacionales y extranjeras, conforme lo determina el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, Anexo 4.

Los Directores Generales de Aviación Civil, delegados del Consejo Nacional de Aviación Civil actuantes del 29 de abril de 2019 al 8 de julio de 2021, y del 9 de julio al 31 de diciembre de 2021, no notificaron a las aerolíneas en los plazos establecidos las autorizaciones a las solicitudes de vuelos chárter; el Inspector de Transporte Aéreo y la Especialista en Transporte Aéreo 1, encargada de la Coordinación de Transporte Aéreo actuantes del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, no verificaron la información presentada para la prestación del servicio no regular, en la modalidad de vuelos chárter; el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica actuante del 1 de enero al 9 de mayo de 2019, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, posteriormente Director de Seguridad Operacional actuante del 10 de mayo de 2019 al 31 de agosto de 2020, el Director de Seguridad Operacional actuante del 1 de septiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2021, y los Coordinadores Técnicos de Regulación y Control de Transporte Aéreo actuantes del 1 de noviembre de 2020 al 30 de junio de 2021, y del 23 de julio al 31 de diciembre de 2021, no controlaron, ni revisaron se cumpla con el Reglamento y reasignaron a los Subdirectores Generales de Aviación Civil actuantes del 10 de mayo de 2019 al 9 de julio de 2021, y del 19 de julio al 14 de diciembre de 2021, quienes tampoco supervisaron su cumplimiento para ofrecer servicios aeronáuticos de calidad, sin embargo, remitieron estos trámites a las Máximas Autoridades; ocasionado que se efectúen las operaciones aéreas de vuelos chárter de aerolíneas que no cumplieron con el Reglamento determinado por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

TRECE

Los citados servidores a excepción de los Directores Generales de Aviación Civil, inobservaron, los artículos 15 *"Vuelos Chárter"*, 17 "*Solicitud de Vuelos Chárter"* y 27 *"Vuelos chárter de Pasajeros, carga y correo en forma combinada"* del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, determinada en la Resolución 018/2017 de 11 de diciembre de 2017, que determinan:

> *"... **Art. 15...** La aerolínea nacional o extranjera, interesada en la prestación del servicio de transporte aéreo no regular, en la modalidad de chárter de pasajeros o exclusivo de carga, doméstico o internacional, que implique una serie de vuelos en rutas predeterminadas, deberá presentar por escrito al Consejo Nacional de Aviación Civil, la respectiva solicitud suscrita por su representante legal...- **Art. 17...** La aerolínea interesada en la operación de vuelos chárter eventuales exclusivos de carga, presentará una solicitud a la Presidencia del Consejo Nacional de Aviación Civil con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a su realización tratándose de vuelos domésticos según el formato que consta en el Anexo 1A; y, con veinte y cuatro (24) horas antes de su realización, si son vuelos internacionales, según el formato que consta como Anexo 1B...- **Art. 27...** La aerolínea interesada en la operación de vuelos chárter, presentará una solicitud a la Presidencia del Consejo Nacional de Aviación Civil con veinte y cuatro (24) horas de anticipación a su realización tratándose de vuelos domésticos según el formato que consta en el Anexo 1A; y, con cuarenta y ocho (48) horas antes de su realización, si son vuelos internacionales, según el formato que consta como Anexo 1B (...)".*

Los Directores Generales de Aviación Civil, delegados del Consejo Nacional de Aviación Civil, inobservaron los artículos 20 "*Autorización de operación"* y 29 "*Autorización de una operación chárter de pasajeros, carga y correo en forma combinada"*, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, establecida en la Resolución 018/2017 de 11 de diciembre de 2017, que determina:

> *"... **Art.20...** Para autorizar una operación chárter exclusivo de carga, la Presidencia del Consejo Nacional de Aviación Civil y/o los Administradores Aeroportuarios... emitirán su pronunciamiento, y notificarán a la aerolínea en un plazo máximo de veinte y cuatro (24) horas de recibida la solicitud...- **Art. 29...** Para autorizar una operación chárter de pasajeros, carga y correo en forma combinada, la Presidencia del Consejo Nacional de Aviación Civil y/o los Administradores Aeroportuarios... emitirán su pronunciamiento, y notificarán a la aerolínea en un plazo máximo de ocho (8) horas de recibida la solicitud (...)".*

También los Directores Generales de Aviación Civil, delegados del Consejo Nacional de Aviación Civil, en sus respectivos períodos de actuación, incumplieron el CAPÍTULO 1 *"PROCESO GOBERNANTE"*, artículo 10 *"Direccionamiento Estratégico*

CATORCE

para la regulación, control y prestación de servicios en el ámbito aeronáutico", numeral 2 *"Atribuciones y obligaciones del responsable del proceso"*, literal d), del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Dirección General de Aviación Civil, constante en la Resolución 029/2010 de 3 de marzo de 2010; y, el CAPÍTULO IV *"DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DESCRIPTIVA"*, artículo 10 *"Estructura Descriptiva"*, numeral 4) y literal d), de los Estatutos Orgánico y Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, constante en las Resoluciones DGAC-YA-2020-0041-R y DGAC-DGAC-2021-0013-R de 29 de mayo de 2020 y de 2 de febrero de 2021, respectivamente, que establecieron:

> *"... **Resolución Nro. 029/2010**...-... d)... -... **Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0041-R**...-... 4...-... **Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0013-R**...- ... d) Dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión de la Dirección General de Aviación Civil y cuidar la estricta aplicación de las leyes, normas y reglamentos relacionados con la actividad aeronáutica (...)".*

Los Subdirectores Generales de Aviación Civil, en sus respectivos períodos de actuación, inobservaron la Norma de Control Interno 401-03 *"Supervisión"*; e incumplieron el CAPÍTULO IV *"PROCESOS AGREGADORES DE VALOR"*, artículo 18 *"Gestión estratégica para la implementación de las políticas, normas y procedimientos aeronáuticos"*, numeral 2 *"Atribuciones y obligaciones del responsable del proceso"*, literal f), del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Dirección General de Aviación Civil, constante en la Resolución 029/2010 de 3 de marzo de 2010; y, el CAPÍTULO IV *"DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DESCRIPTIVA"*, artículo 10 *"Estructura Descriptiva"*, numeral 1.2.1.1 *"Subdirección General de Aviación Civil"*, numeral 11 y literal k), de los Estatutos Orgánico y Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, constante en las Resoluciones DGAC-YA-2020-0041-R y DGAC-DGAC-2021-0013-R de 29 de mayo de 2020 y de 2 de febrero de 2021, respectivamente, que establecieron:

> *"... **Resolución Nro. 029/2010**...-... f) Articular la gestión, de los procesos agregadores de valor a fin de ofrecer servicios aeronáuticos de calidad...-... **Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0041-R**...-... 11...-... **Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0013-R**...-... k) Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la ley, normativa y autoridad competente (...)".*

QUINCE

La Especialista en Transporte Aéreo 1, encargada de la Coordinación de Transporte Aéreo y el Inspector de Transporte Aéreo, con memorandos DGAC-OTAE-2022-0448 y 0450-M, los dos de 29 de septiembre de 2022, en términos similares indicaron:

> *"... los vuelos chárter fueron atendidos en base a una solicitud por escrito, presentada por la compañía solicitante a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, único sistema de ingreso a la DGAC, para lo cual el cliente externo se registró en el mismo como ciudadano con su respectiva legalización y* ***firma de responsabilidad****...-... los vuelos chárter por su naturaleza tienen una connotación de ser autorizados de forma urgente, ya que se trata de transporte de pasajeros y de carga perecibles... es pertinente se considere la responsabilidad que le fue delegada al Sr. Director General, y la devolución de la solicitud... implicaría una reacción ante la opinión pública que recaería directamente en la máxima* (sic) *Autoridad... además, esto implicaría un perjuicio al interés público, es decir usuarios, operadores aéreos, procesadores de carga, florícola, al verse afectados el sector exportador del país, considerando que en los vuelos chárter de carga se transporta productos perecibles dada la delicadeza y la urgencia (...)".*

El Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, actuante del 1 de enero al 9 de mayo de 2019, con memorando DGAC-OGOP-2022-0621-M de 29 de septiembre de 2022, señaló:

> *"... el Anexo 1A y 1B según corresponda... dicho documento constituye la solicitud como tal y no necesariamente debe ser generado a través de una petición, oficio, carta o solicitud adicional...- ... las aerolíneas elaboraron formatos propios editables para su uso, que podrán diferir en su forma, pero el contenido se sujeta conforme lo establecido en la Resolución... tomando en cuenta que el CNAC emitió los anexos en formato PDF no editable...- ... las solicitudes de vuelos chárter fueron tramitados a través del Sistema Documental Quipux, Sistema que para su uso requiere que todos los usuarios internos y externos se encuentren debidamente registrados (...)".*

Lo manifestado por los servidores no modifica el comentario, por cuanto no adjuntaron las solicitudes para la prestación del servicio de vuelos chárter, obtenidas del Sistema de Gestión Documental QUIPUX; además el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, no determinó que los formularios Anexos 1A y 1B, reemplazan a la solicitud, considerándose que varios no fueron presentados por los Representantes Legales de las aerolíneas.

El Director de Seguridad Operacional, mediante memorando DGAC-DSOP-2022-1628-M de 30 de septiembre de 2022, indicó:

DIECISIETE

Los Coordinadores Técnicos de Regulación y Control de Transporte Aéreo, en sus respectivos períodos de actuación, incumplieron el CAPÍTULO IV *"DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DESCRIPTIVA"*, artículo 10 *"Estructura Descriptiva"*, numeral 1.2.1.1.1. *"Coordinación Técnica de Regulación y Control de Transporte Aéreo"*, sub numeral 11 y literal k), de los Estatutos Orgánico y Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, constante en las Resoluciones DGAC-YA-2020-0041-R y DGAC-DGAC-2021-0013-R de 29 de mayo de 2020 y de 2 de febrero de 2021, respectivamente, que establecieron:

> *"... **Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0041-R**...-... 11...-... **Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0013-R**...-... k) Controlar el cumplimiento de la normativa aeronáutica en el ámbito de la Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo (...)".*

Los Directores de Seguridad Operacional, en sus respectivos períodos de actuación, incumplieron el CAPÍTULO IV *"DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DESCRIPTIVA"*, artículo 10 *"Estructura Descriptiva"*, numeral 1.2.1.1.1.2. *"Dirección de Seguridad Operacional"*, sub numeral 9 y literal i), de los Estatutos Orgánico y Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, constante en las Resoluciones DGAC-YA-2020-0041-R y DGAC-DGAC-2021-0013-R de 29 de mayo de 2020 y de 2 de febrero de 2021, respectivamente, que establecieron:

> *"... **Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0041-R**...-... 9...-... **Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0013-R**...-... i) Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la ley, normativa y autoridad competente (...)".*

De conformidad a los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, se comunicaron los resultados provisionales a los Directores Generales de Aviación Civil, delegados del Consejo Nacional de Aviación Civil; Subdirectores Generales de Aviación Civil; Coordinadores Técnicos de Regulación y Control del Transporte Aéreo; Directores de Inspección y Certificación Aeronáutica; Director de Seguridad Operacional; Especialista en Transporte Aéreo 1, encargada de la Coordinación de Transporte Aéreo; e, Inspector de Transporte Aéreo, en sus respectivos períodos de actuación.

DIECISÉIS.

"... El personal que acepta la solicitud a trámite de conformidad a lo estipulado en la reglamentación legal vigente es efectivamente... de la Gestión de Transporte Aéreo, para lo cual, deberá verificar la integridad de la solicitud, formularios, pagos por conceptos de trámites y demás requisitos reglamentarios atendidos a la naturaleza de la autorización solicitada...- El Director de Seguridad Operacional no tienen la capacitación ni mucho menos las facultades para interpretar la información técnica especializada que se maneja en dichos procesos; ni tampoco para evaluar la remisión a la autoridad inmediata superior (Coordinador, Subdirector y Director General de Aviación Civil). El proceso es un mero trámite administrativo que se limita a enviar la información técnica referida; la supervisión y control corresponde y se limita a verificar que la información sea enviada desde la gestión de transporte aéreo...- La sumilla del personal técnico especializado de Transporte Aéreo es la herramienta con la que dicho personal avala el trabajo técnico para el que han sido capacitados...- Por tanto, la sumilla del Director responsable en los documentos remitidos a las Autoridades superiores, son evidencia que se cumplió con las tareas de control y supervisión (...)".

Lo manifestado por el servidor ratifica el comentario, por cuanto no controló, ni revisó que el personal bajo su cargo (Gestión del Transporte Aéreo), de cumplimiento al Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, en lo relacionado a la prestación del servicio no regular, en la modalidad de vuelos chárter.

Posterior a la lectura del borrador del informe, se presentaron las siguientes respuestas:

La Especialista en Transporte Aéreo 1, encargada de la Coordinación de Transporte Aéreo y el Director de Seguridad Operacional, con memorandos DGAC-OTAE-2022-0467-M de 12 de octubre de 2022 y DGAC-DSOP-2022-1686-M de 13 de octubre de 2022, respectivamente, se refirieron en similares términos a sus respuestas a las comunicaciones de resultados provisionales.

El Subdirector General de Aviación Civil, actuante del 19 de julio al 14 de diciembre de 2021, con comunicación de 13 de octubre de 2022, indicó:

"... Los ítems... señalados no son irregularidades por las que el Subdirector de Aviación Civil tenga que rechazar una solicitud que viene soportada... La revisión de la Subdirección, en todo caso, no es exhaustiva. No daría tiempo que literalmente "vuela" en aviación - para poder hacerlo. Para la aprobación me baso en el informe de mis subordinados y en revisiones necesariamente aleatorias...- La notificación de la aprobación de un vuelo no puede comunicarse al operador en plazos de 24 o 48 horas durante días no laborables. La

DIECIOCHO

aprobación, en todo caso, se da por vía fono o whatsapp. No hay alternativa (…)".

Lo manifestado por el servidor no modifica el comentario, por cuanto, no supervisó el cumplimiento del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, para ofertar servicios aeronáuticos de calidad.

Conclusión

Se recibieron solicitudes, con formularios diferentes y no legalizados, sin la anticipación determinada en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, tampoco se emitieron pronunciamientos y notificaron en los plazos establecidos en el citado Reglamento; por cuanto no se analizó, controló, revisó y supervisó la documentación presentada por las compañías nacionales y extranjeras; ocasionado que se efectúen las operaciones aéreas de vuelos chárter de aerolíneas que no cumplieron con el Reglamento determinado por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

Recomendación

Al Coordinador del Transporte Aéreo

3. Dispondrá y vigilará al personal a su cargo, verifiquen que los expedientes cuenten con la documentación e información requerida en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, en lo relacionado a los servicios por vuelos chárter.

Trámites administrativos fuera de tiempo, ocasionaron operaciones de vuelos chárter sin la autorización del Director General de Aviación Civil

Los Inspectores Despachadores de Vuelo 2 y de Operaciones de Vuelo, mediante hojas de guardia, novedades y acciones tomadas, del 23 de enero de 2019 al 17 de agosto de 2021, informaron a los Administradores Aeroportuarios del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de la ciudad de Quito, que 20 aerolíneas, realizaron 1 vuelo de carga y 47 de pasajeros, a nivel nacional; y, 30 de carga y 12 de pasajeros, a

DIECINUEVE

nivel internacional, es decir un total de 90 vuelos en la modalidad chárter, sin el oficio de autorización que debió emitir el Director General de Aviación Civil, delegado del Consejo Nacional de Aviación Civil, por cuanto mediante llamadas telefónicas, mensajes de texto o correos electrónicos, se puso a conocimiento que se encontraban en trámite para la firma de la Máxima Autoridad, Anexo 5.

Los Directores Generales de Aviación Civil, delegados del Consejo Nacional de Aviación Civil, autorizaron 90 vuelos chárter, entre 1 y 16 días posteriores a su operación, e informaron a los Representantes Legales de las aerolíneas, mediante oficios del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, con copia para los Administradores Aeroportuarios del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, de la ciudad de Quito, quienes dispusieron al personal técnico a su cargo, archiven el documento en el expediente respectivo, por otro lado no elaboraron los informes para el Director de Seguridad Operacional, con la observación de que los vuelos fueron autorizados luego de haberse realizado.

El Director de Inspección y Certificación Aeronáutica actuante del 1 de enero al 9 de mayo de 2019; el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, posteriormente Director de Seguridad Operacional actuante del 10 de mayo de 2019 al 31 de agosto de 2020; y, el Director de Seguridad Operacional actuante del 1 de septiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2021, remitieron los trámites para la prestación de los servicios de vuelos domésticos e internacionales, en la modalidad de chárter de carga y pasajeros entre 1 y 4 días posteriores a la recepción de la solicitud o de los formularios 1A y 1B, presentados por las aerolíneas; los Subdirectores Generales de Aviación Civil actuantes del 10 de mayo de 2019 al 9 de julio de 2021, y del 19 de julio al 14 de diciembre de 2021, reasignaron los trámites a la Máxima Autoridad entre 1 y 7 días posteriores a su operación aérea; los Directores Generales de Aviación Civil, delegados del Consejo Nacional de Aviación Civil actuantes del 29 de abril de 2019 al 8 de julio de 2021, y del 9 de julio al 31 de diciembre de 2021, notificaron a las aerolíneas las operaciones de los vuelos chárter, luego de que éstos fueron realizados; y, el Analista de Meteorología Aeronáutica 1, el Especialista de Tránsito Aéreo 1 y el Controlador Aeródromo 2, Administradores Aeroportuarios del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de la ciudad de Quito, actuantes del 1 de enero de 2019 al 20 de enero de 2020, del 21 de enero de 2020 al 18 de febrero de 2021 y del 19 de abril al 31 de diciembre de 2021, no informaron a su jefe inmediato, la realización de

VEINTE

vuelos autorizados posteriormente; ocasionando que se efectúen operaciones de vuelos chárter sin la autorización del Director General de Aviación Civil, delegado del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Los referidos servidores inobservaron, los artículos 13 *"Autorización de Vuelos Chárter"*, 20 *"Autorización de Operación"* y 29 *"Autorización de una operación chárter de pasajeros, carga y correo en forma combinada"*, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, determinada en la Resolución 018/2017 de 11 de diciembre de 2017, que señala:

> *"... **Art. 13...** Los vuelos chárter eventuales de pasajeros, o de carga exclusiva, tanto domésticos como internacionales, requieren de autorizaciones específicas para cada vuelo...- **Art. 20...** Para autorizar una operación chárter exclusivo de carga, la Presidencia del Consejo Nacional de Aviación Civil y/o los Administradores Aeroportuarios... emitirán su pronunciamiento, y notificarán a la aerolínea en un plazo máximo de veinte y cuatro (24) horas de recibida la solicitud...- **Art. 29...** Para autorizar una operación chárter de pasajeros, carga y correo en forma combinada, la Presidencia del Consejo Nacional de Aviación Civil y/o los Administradores Aeroportuarios... emitirán su pronunciamiento, y notificarán a la aerolínea en un plazo máximo de ocho (8) horas de recibida la solicitud (...)".*

Los Directores Generales de Aviación Civil, delegados del Consejo Nacional de Aviación Civil, en sus respectivos períodos de actuación, incumplieron el CAPÍTULO 1 *"PROCESO GOBERNANTE"*, artículo 10 *"Direccionamiento Estratégico para la regulación, control y prestación de servicios en el ámbito aeronáutico"*, numeral 2 *"Atribuciones y obligaciones del responsable del proceso"*, literal d), del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Dirección General de Aviación Civil, constante en la Resolución 029/2010 de 3 de marzo de 2010; y, el CAPÍTULO IV *"DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DESCRIPTIVA"*, artículo 10 *"Estructura Descriptiva"*, numeral 4) y literal d), de los Estatutos Orgánico y Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, constante en las Resoluciones DGAC-YA-2020-0041-R y DGAC-DGAC-2021-0013-R de 29 de mayo de 2020 y de 2 de febrero de 2021, respectivamente, que establecieron:

> *"... **Resolución Nro. 029/2010**...-... d)... -... **Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0041-R**...-... 4...-... **Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0013-R**...- ... d) Dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión de la Dirección General de Aviación Civil y cuidar la estricta aplicación de las leyes, normas y reglamentos relacionados con la actividad aeronáutica (...)".*

VEINTE Y UNO

Los Subdirectores Generales de Aviación Civil, en sus respectivos períodos de actuación, inobservaron la Norma de Control Interno 401-03 *"Supervisión"*; e incumplieron el CAPÍTULO IV *"PROCESOS AGREGADORES DE VALOR"*, artículo 18 *"Gestión estratégica para la implementación de las políticas, normas y procedimientos aeronáuticos"*, numeral 2 *"Atribuciones y obligaciones del responsable del proceso"*, literal f), del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Dirección General de Aviación Civil, constante en la Resolución 029/2010 de 3 de marzo de 2010; y, el CAPÍTULO IV *"DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DESCRIPTIVA"*, artículo 10 *"Estructura Descriptiva"*, numeral 1.2.1.1 *"Subdirección General de Aviación Civil"*, numeral 11 y literal k), de los Estatutos Orgánico y Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, constante en las Resoluciones DGAC-YA-2020-0041-R y DGAC-DGAC-2021-0013-R de 29 de mayo de 2020 y de 2 de febrero de 2021, respectivamente, que establecieron:

> *"... **Resolución Nro. 029/2010**...-... f) Articular la gestión, de los procesos agregadores de valor a fin de ofrecer servicios aeronáuticos de calidad...-... **Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0041-R**...-... 11...-... **Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0013-R**...-... k) Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la ley, normativa y autoridad competente (...)".*

Los Directores de Seguridad Operacional, en sus respectivos períodos de actuación, incumplieron el CAPÍTULO IV *"DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DESCRIPTIVA"*, artículo 10 *"Estructura Descriptiva"*, numeral 1.2.1.1.1.2. *"Dirección de Seguridad Operacional"*, sub numeral 9 y literal i), de los Estatutos Orgánico y Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, constante en las Resoluciones DGAC-YA-2020-0041-R y DGAC-DGAC-2021-0013-R de 29 de mayo de 2020 y de 2 de febrero de 2021, respectivamente, que establecieron:

> *"... **Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0041-R**...-... 9...-... **Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0013-R**...-... i) Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la ley, normativa y autoridad competente (...)".*

De conformidad a los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, se comunicaron los resultados provisionales a los Directores Generales de Aviación Civil, delegados del Consejo Nacional de Aviación

VEINTE Y DOS

Civil; Subdirectores Generales de Aviación Civil; Directores de Inspección y Certificación Aeronáutica; Directores de Seguridad Operacional; y, Analista de Meteorología 1, Especialista de Tránsito Aéreo 1 y Controlador Aeródromo 2, Administradores Aeroportuarios del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, en sus respectivos períodos de actuación.

El Analista de Meteorología Aeronáutica 2, Administrador Aeroportuario del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, en comunicación de 20 de septiembre de 2022, indicó:

> *"... La Dirección General de Aviación Civil, Gestión de Certificación y Vigilancia Continua en ciertas ocasiones ha remitido las autorizaciones de forma extemporánea, vuelos que se producen en un día y la autorización llega al siguiente día, siendo responsabilidad del Técnico de Operaciones de Vuelo, el control y verificación de la documentación para posteriormente autorizar el trámite para el ingreso del plan de vuelo, mismo que posteriormente llega a la Torre de Control (...)".*

El Controlador de Aeródromo 2, Administrador Aeroportuario del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, mediante comunicación de 30 de septiembre de 2022, indicó:

> *"... Las compañías aéreas que tienen intención de realizar un vuelo chárter presentan el plan de vuelo a través del sistema IFIS, momento en el cual somos informados de la existencia del vuelo, posterior a ello, se solicita a las compañías la autorización del vuelo, las cuales nos notifican mediante correo electrónico o llamada telefónica, haciéndonos conocer la autorización o que la misma está en trámite en el Edificio Matriz DGAC... se procede a llamar a las autoridades para comprobar si en verdad se ha presentado dicha solicitud... las autoridades, Subdirectores y Directores notifican al Administrador Aeroportuario por correo electrónico o llamada telefónica la autorización verbal de la misma...- ... estas autorizaciones verbales o por correo electrónico se registran en la Hoja de Guardia..- Debo manifestar, que las autorizaciones se dieron en su momento vía telefónica y verbal...- Cabe indicar que el suscrito por varias ocasiones se ha conversado* (sic) *con las diferentes autoridades de turno que firman o autorizan las solicitudes de vuelos chárter que ingresan al edificio matriz indicándoles que las mismas* (sic) *llegan en días posteriores a la realización del vuelo y que son autorizadas de forma verbal por funcionarios de menor jerarquía indicando que los documentos se encuentran en TEMP (temporal) y que solo falta la firma de la autoridad, pero lamentablemente hasta presente fecha* (sic) *con las diferentes autoridades de turno que firman o autorizan las solicitudes de fecha se mantiene el mismo proceder (...)".*

El Especialista de Tránsito Aéreo, Administrador Aeroportuario del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, mediante memorando DGAC-DSNA-2022-0086-O de 3 de octubre de 2022, indicó:

VEINTE Y TRES

"... En lo que respecta a mi gestión como Administrador de Aeropuerto Mariscal Sucre... solo se autorizaron vuelos humanitarios y cargueros para el transporte de medicinas e insumos para la lucha contra la pandemia...- Ante esta situación sin actividades presenciales, los vuelos se tramitaron en forma electrónica, mediante disposiciones y autorizaciones por sistema electrónico zimbra, telefónicas y verbales por parte de las máximas autoridades, especialmente fuera de horarios administrativos, fines de semana y feriados (...)".

Lo manifestado por los servidores ratifican el comentario, por cuanto, conocieron y dispusieron al personal técnico del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, se archiven los expedientes de las autorizaciones extemporáneas de vuelos chárter, además los técnicos de operaciones de vuelos informaron éstas observaciones en las hojas de guardia, actividades, novedades y acciones tomadas, sin haberse realizado los informes para el Director de Seguridad Operacional, con la observación de que los vuelos fueron autorizados luego de haberse realizado.

Posterior a la lectura del borrador del informe, se presentaron las siguientes respuestas:

El Director General de Aviación Civil, delegado del Consejo Nacional de Aviación Civil actuante del 29 de abril de 2019 al 8 de julio de 2021, con oficio CIUDADANO-CIU-2022-45494 de 12 de octubre de 2022, señaló:

"... Existen pedidos por parte de ARLAE por su representante Dr.... que le recibí en las oficinas por varias ocasiones, en las que reiterativamente se pedía se consideren los plazos para los permisos, ya que en muchos (sic) *los vuelos se retrasan y quien pierde es la industria, por ende, el país por su credibilidad (...)".*

El Director General de Aviación Civil, delegado del Consejo Nacional de Aviación Civil actuante del 9 de julio al 31 de diciembre de 2021, con oficio DGAC-DGAC-2022-2140-O de 13 de octubre de 2022, indicó:

"... al ser por su naturaleza "vuelos ocasionales", requieren de una pronta contestación por parte de la autoridad nacional... a la dinámica del mercado de la aviación...- No olvidemos que el Director General de Aviación Civil, según lo dispuesto en el Art. 6, número 1, letra g) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil tiene entre sus atribuciones y obligaciones el "fomentar el desarrollo de la aviación comercial..." es decir, en precautela del fomento al desarrollo de la aviación civil debe realizar todas las acciones y adoptar las medidas que tengan

VEINTE Y CUATRO

ese propósito… que inclusive podrían poner en riesgo la ejecución de los vuelos chárter, la conectividad y el servicio de transporte aéreo de un país (…)".

Lo manifestado por los Directores Generales de Aviación Civil no modifica el comentario, por cuanto pese a conocer que se ejecutaron las operaciones aéreas en la modalidad chárter, legalizaron y comunicaron a las aerolíneas entre 1 y 16 días posteriores a la realización de los vuelos.

El Subdirector General de Aviación Civil, actuante del 10 de mayo de 2019 al 9 de julio de 2021, mediante comunicación de 13 de octubre de 2022, indicó:

"… un escenario en el que el operador ha cumplido con los trámites administrativos requeridos para solicitar un vuelo chárter, el borrador de la carta de autorización ha sido emitida y luego de pasar todos los filtros técnicos y económicos, la misma se encuentra en la bandeja del señor Director General de Aviación Civil, quien en ese momento no puede despacharla por sus múltiples actividades o porque no dispone de los medios electrónicos para hacerlo en ese momento. Demorar el vuelo hasta que el documento salga firmado…- … se evidencia en el hecho en que varias administraciones de la Dirección General de Aviación Civil, incluyendo la actual, se han visto ante este dilema de cumplir las disposiciones de la Resolución 018/2017 de diciembre 11 de 2017 o actuar en beneficio de la actividad aerocomercial y el interés público… pese a que el Consejo Nacional de Aviación Civil fue informado de las inconsistencias y requerida la modificación de la Resolución 018/2017 de diciembre 11 de 2017, dicha normativa no ha sido revisada en forma integral. Orgánicamente, le corresponde en competencia al Consejo Nacional de Aviación Civil analizar las debilidades e incompatibilidades de la Resolución (…)".

El Subdirector General de Aviación Civil, actuante del 19 de julio al 14 de diciembre de 2021, con comunicación de 13 de octubre de 2022, indicó:

"… por ejemplo, se recibe una solicitud un viernes pasado las 16:30 horas, la solicitud es para un vuelo del domingo subsiguiente en horas nocturnas… el vuelo se autoriza en cumplimiento de facilitar la operación aérea del país…- En consecuencia, cuando el día lunes o martes toca remitir al señor Director de Aviación Civil el expediente completo para la formalización de la operación, ésta ya ha sido… realizada (…)".

Lo manifestado por los servidores no modifica el comentario, por cuanto esos vuelos chárter se efectuaron de lunes a viernes y fueron reasignados a la Máxima Autoridad para su legalización, en forma posterior a la operación aérea.

VEINTE Y CINCO

Conclusión

Se autorizaron vuelos domésticos e internacionales, en la modalidad de chárter de carga y pasajeros, entre 1 y 16 días posteriores a su operación aérea; por cuanto, remitieron los trámites en forma extemporánea a los Subdirectores Generales de Aviación Civil, quienes reasignaron a la Máxima Autoridad una vez realizados los vuelos, y los Administradores Aeroportuarios no informaron del particular al Director de Seguridad Operacional; ocasionando que se efectúen operaciones de vuelos chárter sin la autorización del Director General de Aviación Civil, delegado del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Recomendaciones

Al Director General de Aviación Civil

4. Dispondrá y vigilará al Subdirector General de Aviación Civil, supervise los trámites y remita las autorizaciones legalizadas por la Máxima Autoridad, de los servicios de transporte aéreo no regular, en la modalidad de chárter, domésticos o internacionales, de pasajeros o de carga, antes de que se realicen las operaciones aéreas.

Al Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua

5. Dispondrá y vigilará a los Administradores Aeroportuarios, elaboren los informes en base a las observaciones determinadas en las hojas de guardia, actividades, novedades y acciones tomadas, a fin de que se envíe el trámite a la Unidad de Infracciones Administrativas Aeronáuticas, para que los servidores de esta área administrativa actúen conforme a derecho.

Facturación posterior a la prestación del servicio, originó que la cuenta *"Tasas y Contribuciones"* no esté actualizada

Los Inspectores Despachadores de Vuelo 2 y de Operaciones de Vuelo, personal técnico de operaciones del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de la ciudad de Quito, facturaron por concepto de tasas por los servicios prestados, relacionados a los vuelos chárter, entre 2 y 21 días posteriores a la prestación de los servicios, por VEINTE Y SEIS

cuanto, previo a la emisión de las facturas, confirmaron con la Gestión de Tesorería de la DGAC, la acreditación de los valores transferidos a la cuenta corriente 8002531204 del Banco General Rumiñahui, Anexo 6.

Los Inspectores Despachadores de Vuelo 2 actuantes del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, y del 1 de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2021, y los Inspectores de Operaciones de Vuelo del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, no facturaron en el momento de la prestación del servicio del transporte aéreo no regular, en la modalidad de chárter; el Analista de Meteorología Aeronáutica 1, el Especialista de Tránsito Aéreo 1 y el Controlador Aeródromo 2, Administradores Aeroportuarios del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de la ciudad de Quito, actuantes del 1 de enero de 2019 al 20 de enero de 2020, del 21 de enero de 2020 al 18 de febrero de 2021 y del 19 de abril al 31 de diciembre de 2021, no controlaron, ni supervisaron que éstos actos administrativos estén conforme a la legislación vigente; los Tesoreros Generales, el primero en los períodos de actuación del 1 de enero de 2019 al 30 de septiembre de 2020 y del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, y el segundo actuante del 1 de febrero al 1 de junio de 2021; no revisaron la facturación y recaudación en el Aeropuerto Mariscal Sucre; lo que originó que la cuenta contable de ingresos 623.01.11 *"Tasas y Contribuciones"* no esté actualizada.

Los referidos servidores inobservaron, el artículo 17 literal a) del Reglamento de Comprobantes y Ventas, Retención y Documentos Complementarios, publicado en Registro Oficial 448 de 28 de febrero de 2015.

Los encargados de la Administración del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, de la ciudad de Quito, inobservaron la Norma de Control Interno 401-03 *"Supervisión"*; y, los Inspectores Despachadores de Vuelo 2 y de Operaciones de Vuelo, la actividad esencial del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de los Puestos de la Dirección General de Aviación Civil, vigente, que dispone:

> *"... Realiza la facturación a las compañías aéreas que ejecutan vuelos nacionales e internacionales ocasionales (...)".*

Los Tesoreros Generales, en sus respectivos períodos de actuación inobservaron las Normas de Control Interno 403-04 *"Verificación de los ingresos"* y 405-05 *"Oportunidad en el registro de los hechos económicos"*; e incumplieron los artículos 17 *"Gestión*

VEINTE Y SIETE

General Administrativa Financiera", numerales 3.2 *"Dirección Financiera"*, 3.2.3.2 *"Tesorería"*, 3.2.3.2.2 *"Productos"*, letras h) e i) del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, aprobado mediante Resolución 029/10 de 3 de marzo de 2020, y el CAPÍTULO IV *"DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DESCRIPTIVA"*, artículo 10 "Estructura Descriptiva", numeral 1.3.2.1.1. *"Dirección Financiera-Gestión de Tesorería"*, sub numerales 1 y 2, de los Estatutos Orgánico y Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, constante en las Resoluciones DGAC-YA-2020-0041-R y DGAC-DGAC-2021-0013-R de 29 de mayo de 2020 y de 2 de febrero de 2021, respectivamente, que determinan:

> *"... **Resolución Nro. 029/2010**...- h) Facturas;- i) Informes de facturación y recaudaciones...-... **Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0041-R**...-... **Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0013-R**... 1. Informe de recaudación por depósitos y transferencias;- 2. Informe de facturación (...)".*

De conformidad a los artículos 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, se comunicaron los resultados provisionales a los Inspectores de Operaciones de Vuelo; Inspectores Despachadores de Vuelo 2; Tesoreros Generales; y, Controlador Aeródromo 2, Especialista de Tránsito Aéreo 1 y Analista de Meteorología 1, Administradores Aeroportuarios del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, en sus respectivos períodos de actuación.

El Tesorero General actuante del 1 de febrero al 1 de junio de 2021, con oficio MRS-2022-005 de 23 de septiembre de 2022, señaló:

> *"... De lo expuesto por los servidores se evidencia mi supervisión, control, trabajo en equipo y disposiciones emitidas para la recepción, verificación, control, seguimiento, revisión, actualización, registros diarios, cobro, facturación, de las recaudaciones, depósitos, y transferencias de las tasas aeroportuarias pertenecientes a la matriz y aeropuertos a nivel nacional (...)".*

Lo manifestado por el servidor no modifica lo comentado, por cuanto no entregó documentación que evidencie los controles efectuados a la facturación y recaudación de tasas por los servicios prestados, provenientes de los vuelos chárter en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, de la ciudad de Quito.

Los Inspectores Despachadores de Vuelo 2, actuantes del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021 y del 1 de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2021,

VEINTE Y OCHO

mediante comunicaciones de 30 de septiembre de 2022, en términos similares indicaron:

> *"... Cuando se incorporó en el sistema de facturación la numeración automática se nos indicó que solo el personal de financiero* (sic) *nos podía confirmar la efectivizarían* (sic) *y recaudación del dinero porque son los únicos con acceso a la cuenta de la institución DGAC...- Adicional a esto, el Director Financiero solicita que se trabaje solo con comprobantes de depósito y transferencias bancarias y que el personal de Operaciones de Vuelo de AIMS se haga cargo de las recaudaciones referentes a transferencias electrónicas, mediante coordinación con* ***personal del financiero, quienes verificarán la efectivizarían*** **(sic)** ***del dinero, ya que el personal de Operaciones de vuelo no puede verificar dichos pagos****, además se informa sobre la demora... en un tiempo de 48 horas...- La indicación primaria era tener primero el comprobante de depósito y luego realizar la factura porque debíamos registrar el número de comprobante de depósito en la parte de observaciones de la factura, esto servía para el control del departamento financiero* (sic) *cumpliendo con el procedimiento (...)"*

Lo manifestado por los servidores no modifica el comentario, por cuanto no facturaron al momento de la prestación del servicio.

Posterior a la lectura del borrador del informe, se presentaron las siguientes respuestas:

La Inspectora Despachador de Vuelo 2, actuante del 1 de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2021, mediante comunicación de 11 de octubre de 2022, señaló:

> *"... Como técnico en mi cargo... vengo desempeñando mis funciones con transparencia y honestidad. Claro es que pude haberme equivocado pero no de mala fe, ya que con el conocimiento adquirido en la función que a mí me compete, primero está el cumplimiento a la normativa nacional e internacional (...)".*

Lo manifestado por la servidora ratifica lo comentado, por cuanto no anexó documentación que justifique la demora en la facturación del servicio.

El Tesorero General, actuante del 1 de enero de 2019 al 30 de septiembre de 2020 y del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, con comunicación de 12 de octubre de 2022, indicó:

VEINTE Y NUEVE

"... la facturación de los aeropuertos específicamente del aeropuerto Mariscal Sucre, vuelos chárter, que se originan con los documentos FR3 que emite la unidad aeroportuaria, por lo tanto la Gestión de Tesorería continua (sic) *realizando la facturación de forma periódica según corresponda y con la documentación de soporte suficiente y pertinente que sustente su propiedad, legalidad y veracidad (...)".*

Lo manifestado por el servidor no modifica lo comentado, por cuanto las facturas relacionadas al servicio de vuelos chárter efectuadas fuera de horas de oficina, fines de semana y feriados en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, realiza el personal técnico de operaciones.

El Inspector de Operaciones de Vuelo, actuante del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, con comunicación de 12 de octubre de 2022, indicó:

"... previo a la facturación si se recibía dinero en efectivo este debía ser depositado y luego ya con el comprobante de depósito o transferencia en el caso de darse no se podía facturar solo hasta que el personal de área de financiero nos confirme o valide del registro del dinero en las cuantas (sic) *de la DGAC, porque son los únicos funcionarios que tienen acceso a la cuenta de la institución DGAC por lo que se debía facturar de manera posterior obligatoriamente (...)".*

La Inspectora de Vuelo, actuante del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, con comunicación de 18 de octubre de 2022, señaló:

"... Los inspectores de Operaciones de Vuelo no somos funcionarios de carácter administrativo, nuestro departamento no tiene nexo con el departamento financiero (sic). *Se somete a los inspectores de los aeropuertos como responsables y se omite la responsabilidad de los funcionarios del área financiera quienes bajo sus atribuciones y jurisdicción tienen la responsabilidad de velar por el buen funcionamiento y cumplimiento de las normas, leyes... en cuanto a la facturación (...)".*

Lo manifestado por los servidores no modifica el comentario, por cuanto no emitieron la factura en el momento de la prestación del servicio del transporte aéreo regular, en la modalidad de chárter.

Conclusión

Se facturó por concepto de vuelos chárter entre 2 y 21 días posteriores a su ejecución; por cuanto no se registró la factura al momento de la prestación del servicio, ni se

TREINTA

revisó la facturación y recaudación en el Aeropuerto Mariscal Sucre; lo que originó que la cuenta contable de ingresos 623.01.11 *"Tasas y Contribuciones"* no esté actualizada.

Recomendaciones

Al Administrador Aeroportuario del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre

6. Dispondrán y vigilarán al personal técnico de operaciones, que realicen la facturación de los vuelos ocasionales en la modalidad chárter, al momento que se realice su operación.

Al Tesorero General

7. Dispondrá y vigilará que el personal a su cargo, efectúe controles a las recaudaciones por el concepto de vuelos chárter, realizados mediante transferencias en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de la ciudad de Quito.

TREINTA Y UNO

Dr. Sergio Alexander Aguirre Factos
Gerente/Director/Auditor Interno
Dirección General de Aviación Civil